

Pemex-Exploración y Producción**Derecho Extraordinario sobre la Exportación de Petróleo Crudo**

Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 12-1-18T4L-02-0029

DE-163

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera para comprobar que la determinación y pago del derecho, así como su registro en la contabilidad y presentación en la Cuenta Pública, se realizaron conforme a las disposiciones legales y normativas.

Alcance

	INGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	19,594,188.5
Muestra Auditada	19,594,188.5
Representatividad de la Muestra	100.0%

El monto del universo se integró por los pagos realizados en 2012 por Pemex Exploración y Producción correspondientes al Derecho Extraordinario sobre la Exportación de Petróleo Crudo reportado en la Cuenta Pública de ese año.

Antecedentes

Pemex Exploración y Producción (PEP) es un organismo descentralizado con carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto realizar todas las actividades relacionadas con la exploración y aprovechamiento de las reservas de petróleo crudo y gas natural, así como su transporte, el almacenamiento en terminales y la comercialización de primera mano. Estas actividades se realizan en cuatro regiones geográficas que abarcan la totalidad del territorio nacional: Región Norte, Región Sur, Región Marina Noreste y Región Marina Suroeste (territorio marino).

PEP está obligado a enterar el Derecho Extraordinario sobre la Exportación de Petróleo Crudo, el cual surge con las modificaciones a su régimen fiscal en el 2006. Este derecho grava los ingresos excedentes que se obtengan por la exportación de petróleo crudo a una tasa del 13.1%. Los ingresos excedentes se determinan a partir del diferencial entre el precio de petróleo crudo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate y el precio promedio ponderado anual del barril en el mercado internacional, diferencial que se multiplica por el volumen de petróleo crudo exportado y al valor que resulta se le aplica la tasa del 13.1% para obtener el monto del pago provisional. Este derecho es acreditable contra el Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización.

Resultados

1. Cálculo del Derecho Extraordinario sobre la Exportación de Petróleo Crudo (DESEP)

El artículo 257, párrafo primero, de la Ley Federal de Derechos establece que Pemex Exploración y Producción (PEP) estará obligado al pago anual del DESEP cuando en el mercado internacional el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo mexicano exceda del precio considerado en la estimación de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) del ejercicio fiscal de que se trate. El derecho se calculará aplicando la tasa de 13.1% sobre el valor que resulte de multiplicar la diferencia que exista entre el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo mexicano y el precio considerado en la estimación de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la LIF del ejercicio fiscal de que se trate, por el volumen total de exportación acumulado de petróleo crudo mexicano en el mismo ejercicio.

Al respecto, se determinó lo siguiente:

- PEP calculó el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo mexicano de conformidad con las actividades 3, 4 y 11 del "Procedimiento Administrativo para el Cálculo del Derecho Extraordinario sobre la Exportación de Petróleo Crudo", conforme al cual el analista de la Subgerencia Fiscal realiza las actividades siguientes:

"3. Extrae mensualmente de SAP R/3 el reporte del volumen de ventas de exportación con las facturas, notas de débito y de crédito emitidas en dicho periodo....

"4. Clasifica el reporte de las ventas de exportación de petróleo crudo por mezcla obteniendo de esta forma los totales por cada tipo: Olmeca, Istmo y Maya-Altamira.

"11. Determina... el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo de exportación por tipo de mezcla con la información extraída y validada...".

Para verificar lo anterior, se calculó el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo, una vez acumulados los precios mensuales de petróleo crudo Olmeca, Istmo, Maya y Altamira, como sigue:

PRECIO PROMEDIO PONDERADO ANUAL DE BARRIL DE PETRÓLEO CRUDO

(Cifra en miles)

Mes	Olmeca, Maya, Istmo y Altamira		Acumulado		Precio Dólares (5) (3)/(4)
	Ventas Dólares	Volumen Barriles	Ventas Dólares	Volumen Barriles	
	(1)	(2)	(3)	(4)	
Enero	3,959,439.5	36,930.2	3,959,439.5	36,930.2	107.2141
Febrero	3,956,539.2	35,620.9	7,915,978.7	72,551.1	109.1090
Marzo	4,616,973.9	39,773.2	12,532,952.6	112,324.3	111.5782
Abril	4,172,452.2	37,294.3	16,705,404.8	149,618.6	111.6532
Mayo	3,752,242.0	37,150.5	20,457,646.8	186,769.1	109.5344
Junio	3,137,918.6	36,013.6	23,595,565.4	222,782.7	105.9129
Julio	3,226,764.3	34,802.4	26,822,329.7	257,585.1	104.1300
Agosto	4,238,926.5	41,750.1	31,061,256.2	299,335.2	103.7675
Septiembre	4,182,848.6	40,159.3	35,244,104.8	339,494.5	103.8135
Octubre	4,262,555.1	42,358.8	39,506,659.9	381,853.3	103.4603
Noviembre	3,865,053.4	41,233.3	43,371,713.3	423,086.6	102.5126
Diciembre	3,456,432.7	36,407.6	46,828,146.0	459,494.2	101.9124

FUENTE: Base de datos de ventas de exportación elaborada por la Subgerencia

Fiscal de PEP.

- El precio considerado en la estimación de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la LIF de 2012 se determinó de acuerdo con el artículo 31 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme al cual:

"El precio internacional de la mezcla de petróleo mexicano será determinado por el precio de referencia que resulte del promedio entre los métodos siguientes..." y "El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, elaborará la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente, con un precio que no exceda el precio de referencia..."

Para la LIF de 2012 se determinó un precio de 84.9 dólares por barril de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2012, en los cuales se dispuso: "El precio de la mezcla mexicana de petróleo de 84.9 dólares por barril para 2012 se obtuvo a partir de la mecánica de cálculo establecida en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria."

- La determinación del volumen total de exportación acumulado de petróleo crudo se presenta en el resultado número 2 de este informe.
- Se aplicó la tasa de 13.1% a la base gravable que resultó del excedente del precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo con respecto al precio considerado en la LIF de 2012, multiplicado por el volumen total de exportación acumulado de petróleo crudo. El DESEP totalizó 13,449,993.5 miles de pesos, conforme a lo siguiente:

DETERMINACIÓN DEL DERECHO EXTRAORDINARIO SOBRE LA EXPORTACIÓN DE PETRÓLEO CRUDO, 2012

Mes	Precio promedio ponderado	Precio estimado LIF	Excedente	Volumen acumulado	Base gravable	Tasa 13.1%	DESEP acumulado
	(Dólares) (1)	(Dólares) (2)	(Dólares) (3) (1)-(2)	(Miles de barriles) (4)	(Miles de pesos) (5)	(6)	(Miles de pesos) (7) (5)*(6)
Enero	107.2141	84.9	22.3141	36,930.2	11,081,532.0	0.131	1,451,680.7
Febrero	109.1090	84.9	24.2090	72,551.1	23,043,338.3	0.131	3,018,677.3
Marzo	111.5782	84.9	26.6782	112,324.3	38,915,815.2	0.131	5,097,971.8
Abril	111.6532	84.9	26.7532	149,618.6	52,027,078.0	0.131	6,815,547.2
Mayo	109.5344	84.9	24.6344	186,769.1	60,228,961.2	0.131	7,889,993.9
Junio	105.9129	84.9	21.0129	222,782.7	61,832,057.6	0.131	8,099,999.5
Julio	104.1300	84.9	19.2300	257,585.1	65,500,883.2	0.131	8,580,615.7
Agosto	103.7675	84.9	18.8675	299,335.2	74,665,759.9	0.131	9,781,214.5
Septiembre	103.8135	84.9	18.9135	339,494.5	84,723,936.2	0.131	11,098,835.6
Octubre	103.4603	84.9	18.5603	381,853.3	93,284,535.4	0.131	12,220,274.1
Noviembre	102.5126	84.9	17.6126	423,086.6	98,025,461.4	0.131	12,841,335.4
Diciembre	101.9124	84.9	17.0124	459,494.2	102,671,706.4	0.131	13,449,993.5

FUENTE: Base de datos de ventas de exportación elaborada por la Subgerencia Fiscal de PEP, Criterios Generales de Política Económica 2012 y artículo 257, primer párrafo, de la Ley Federal de Derechos.

El importe anual calculado por 13,449,993.5 miles de pesos coincidió con el reportado en las declaraciones elaboradas por la Gerencia de Recursos Financieros de PEP, en cumplimiento del artículo 257 de la Ley Federal de Derechos.

2. Integración de volúmenes de exportación para el cálculo del Derecho Extraordinario sobre la Exportación de Petróleo Crudo (DESEP)

A fin de constatar que los volúmenes de exportación de petróleo crudo se integraron correctamente y correspondieron a los que utilizó Pemex Exploración y Producción (PEP) para calcular el DESEP, se revisaron el volumen de ventas de exportación extraído del SAP/R3, sistema que opera PEP, y las ventas registradas por P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. (PMI), correspondientes a 2012.

El volumen de exportación de petróleo reportado en ambas fuentes de información fue de 459,494.2 miles de barriles, integrados por 345,377.5, 6,828.7, 36,396.7 y 70,891.3 miles de barriles para los tipos de crudo Maya, Altamira, Istmo y Olmeca, respectivamente.

De acuerdo con la actividad núm. 4 del "Procedimiento Administrativo para el Cálculo del Derecho sobre la Exportación de Petróleo Crudo", las ventas de exportación de petróleo crudo deben clasificarse por mezcla, para así obtener los totales de cada tipo, por lo cual se agruparon como sigue:

VOLUMEN MENSUAL DE PETRÓLEO DE EXPORTACIÓN

(Miles de barriles)

Mes	Maya-Altamira ^{1/}	Istmo	Olmeca	Total
Enero	28,477.3	1,886.4	6,566.5	36,930.2
Febrero	28,229.7	1,535.1	5,856.1	35,620.9
Marzo	29,101.3	4,192.7	6,479.3	39,773.3
Abril	28,267.0	3,169.9	5,857.4	37,294.3
Mayo	27,895.6	2,867.7	6,387.2	37,150.5
Junio	26,941.9	3,133.4	5,938.3	36,013.6
Julio	26,763.7	2,549.5	5,489.2	34,802.4
Agosto	32,072.9	3,205.8	6,471.3	41,750.0
Septiembre	31,057.7	3,960.4	5,141.2	40,159.3
Octubre	32,786.4	3,160.9	6,411.5	42,358.8
Noviembre	32,879.4	3,492.7	4,861.2	41,233.3
Diciembre	<u>27,733.3</u>	<u>3,242.2</u>	<u>5,432.1</u>	<u>36,407.6</u>
Total	352,206.2	36,396.7	70,891.3	459,494.2
Representatividad	76.7%	7.9%	15.4%	100.0%

FUENTE: Ventas de exportación por tipo de petróleo crudo de PMI, reporte de ventas de exportación y Procedimiento Administrativo para el Cálculo del Derecho Extraordinario sobre la Exportación de Petróleo Crudo, proporcionados por la Gerencia de Recursos Financieros de PEP.

^{1/} El Maya y Altamira se agrupan por ser crudos pesados.

El artículo 257, párrafo tercero, de la Ley Federal de Derechos dispone que “A cuenta de este derecho se harán pagos provisionales trimestrales que se pagarán a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio de que se trate y enero del siguiente año”. Los volúmenes trimestrales acumulados de petróleo de exportación se integraron como sigue:

VOLÚMENES TRIMESTRALES DE PETRÓLEO CRUDO DE EXPORTACIÓN ACUMULADOS

(Miles de barriles)

Trimestre	Volumen acumulado
Enero - marzo	112,324.3
Abril - junio	222,782.7
Julio - septiembre	339,494.5
Octubre - diciembre	459,494.2

FUENTE: Ventas de exportación por tipo de petróleo crudo de PMI y reporte de ventas de exportación, proporcionados por la Gerencia de Recursos Financieros de PEP.

Los volúmenes determinados coincidieron con los presentados por PEP en las declaraciones provisionales presentadas en 2012 y enero de 2013, de conformidad con el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos.

3. Cumplimiento del Procedimiento Administrativo para el Cálculo del Derecho Extraordinario sobre la Exportación de Petróleo Crudo (DESEP)

Para verificar el resultado de la aplicación del Procedimiento Administrativo para el Cálculo del Derecho Extraordinario sobre la Exportación de Petróleo Crudo núm. 200-74000-PA-184, se evaluaron las actividades realizadas por la Gerencia de Estrategias de Comercialización de

Hidrocarburos (GECH), la Subgerencia Fiscal y la Subgerencia de Operación Financiera de la Gerencia de Recursos Financieros de Pemex Exploración y Producción (PEP) y se constató que cumplieron razonablemente con el procedimiento; sin embargo, éste requiere complementarse en las actividades siguientes:

Núm. de actividad	Área responsable	Actividad	Análisis del cumplimiento de la actividad
3	Subgerencia Fiscal (Analista)	Extrae mensualmente de SAP R/3 el reporte del volumen de ventas de exportación con las facturas, notas de débito y de crédito emitidas en dicho período, y lo exporta a Excel para su mejor manejo.	Se verificó la extracción mensual del reporte del volumen de ventas de exportación, el cual contó con el total de las facturas de exportación, notas de crédito y notas de débito emitidas; sin embargo, dicho reporte no se incluyó en el procedimiento como formato normado.
4	Subgerencia Fiscal (Analista)	Clasifica el reporte de las ventas de exportación de petróleo crudo por mezcla y se obtienen los totales por cada tipo: Olmeca, Istmo y Maya-Altamira.	Se verificó la clasificación del reporte de ventas de exportación de petróleo crudo por mezcla y se obtuvieron los totales para el Olmeca, el Istmo y el Maya-Altamira. La fecha límite para su registro fue de un día hábil posterior al cierre contable mensual, lo cual se cumplió. Sin embargo, dicho reporte no se incluyó en el procedimiento como formato normado.
6	Subgerencia Fiscal (Analista)	Verifica que el número consecutivo, el importe en dólares y los barriles de crudo especificados en las facturas, notas de crédito y de débito, coincidan con el corte de formas de la GECH.	Se concilió la relación de ventas con el corte de formas y coincidieron; sin embargo, el corte de formas no está incluido en el procedimiento como formato normado.
11	Subgerencia Fiscal (Analista)	Determina en la hoja de Excel el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo de exportación por tipo de mezcla con la información extraída y validada en las actividades anteriores.	El precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo de exportación por tipo mezcla se calculó correctamente; sin embargo, el documento de esa determinación no se incluyó en el procedimiento como formato normado.
23	Subgerencia Fiscal (Superintendente)	Recibe y verifica el cálculo del DESEP con su documentación soporte.	El cálculo del DESEP fue correcto; sin embargo, las cédulas de cálculo no se incluyeron en el procedimiento como formatos normados.

FUENTE: Documentación soporte de la aplicación del Procedimiento Administrativo para el Cálculo del Derecho Extraordinario sobre la Exportación de Petróleo Crudo núm. 200-74000-PA-184, proporcionada por la Gerencia de Recursos Financieros de PEP.

Las actividades descritas en el procedimiento administrativo mencionado se realizaron correctamente; sin embargo, el reporte del volumen de ventas de exportación, la clasificación del reporte de ventas de exportación de petróleo crudo por mezcla, el corte de formas, el documento de la determinación del precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo de exportación por tipo mezcla y las cédulas de cálculo del DESEP no están incluidos como formatos normados, además de carecer de instructivos para su elaboración y de la indicación de quién los elaboró, revisó y autorizó.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares, el 30 de septiembre de 2013, la Subgerencia Fiscal informó que “El Procedimiento Administrativo para el cálculo del DESEP se encuentra actualmente en proceso de revisión y actualización, por lo que se incluirán las observaciones señaladas por la ASF. Una vez terminado dicho

proceso y se tenga el procedimiento administrativo autorizado, se hará del conocimiento de dicha entidad auditora para la solventación de la observación correspondiente.”

12-1-18T4L-02-0029-01-001 **Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción incluya en el Procedimiento Administrativo para el Cálculo del Derecho Extraordinario sobre la Exportación de Petróleo Crudo con clave núm. 200-74000-PA-184, como formatos normados, el reporte del volumen de ventas de exportación, la clasificación del reporte de ventas de exportación de petróleo crudo por mezcla, el corte de formas, el documento de la determinación del precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo de exportación por tipo mezcla y las cédulas de cálculo del derecho referido, con sus respectivos instructivos y la indicación de quién los elaboró, revisó y autorizó, a fin de facilitar su formulación y control, ya que se observó que fueron utilizados para realizar dicho cálculo, sin embargo no están incluidos en el procedimiento mencionado.

4. Cumplimiento de los anticipos del Derecho Extraordinario sobre la Exportación de Petróleo Crudo (DESEP)

Los pagos de los anticipos trimestrales a cuenta del DESEP y el definitivo se realizaron en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 257, párrafos tercero, cuarto y quinto, de la Ley Federal de Derechos, los cuales establecen lo siguiente:

“A cuenta de este derecho se harán pagos provisionales trimestrales que se pagarán a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio de que se trate y enero del siguiente año.

“El pago provisional se calculará aplicando la tasa de 13.1% al valor que resulte de multiplicar la diferencia que exista entre el precio promedio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo mexicano del periodo de que se trate y el precio de exportación considerado en la estimación de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, por el volumen del petróleo crudo mexicano exportado desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del periodo al que corresponda el pago. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados de este derecho, realizados en los trimestres anteriores correspondientes a dicho ejercicio, siendo la diferencia el pago provisional a enterar.

“Se deberá presentar una declaración anual por este derecho a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año del ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales trimestrales efectivamente pagados de este derecho correspondientes al ejercicio de que se trate.”

Los pagos provisionales trimestrales de 2012 ascendieron a 5,097,971.8, 3,002,027.7, 2,998,836.1 y 2,351,157.9 miles de pesos, para el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres, respectivamente. Las declaraciones de los pagos provisionales fueron presentadas en las fechas siguientes:

PRESENTACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL DESEP, 2012
(Miles de pesos)

Fecha de presentación	Formulario	Fecha de inicio	Fecha de término	Importe
30/04/2012	N18	01-01-2012	31-03-2012	5,097,971.8
31/07/2012	N18	01-04-2012	30-06-2012	3,002,027.7
31/10/2012	N18	01-07-2012	30-09-2012	2,998,836.1
31/01/2013	N18	01-10-2012	31-12-2012	<u>2,351,157.9</u>
				<u>13,449,993.5</u>
27/03/2013	P18	01-01-2012	31-12-2012	13,449,993.5

FUENTE: Sellos digitales de las transferencias electrónicas de las declaraciones proporcionadas por la Subgerencia Fiscal de PEP.

PEP cumplió con la presentación de los pagos provisionales a cuenta del derecho anual, en las fechas referenciadas en las transferencias electrónicas, de conformidad con el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos.

Asimismo, la declaración anual por 13,449,993.5 miles de pesos fue presentada el 27 de marzo de 2013, de conformidad con el artículo mencionado.

5. Conciliación entre Cuenta Pública y los estados financieros dictaminados

Se revisaron los resúmenes de Ingresos Ley de enero a diciembre de 2012 de la Administración de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos "5", del Servicio de Administración Tributaria (SAT), en los que se registraron 19,594,188.5 miles de pesos del Derecho Extraordinario sobre la Exportación de Petróleo Crudo (DESEP), recaudado en 2012, el cual coincidió con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública de ese año.

Por otra parte, el DESEP registrado en los estados financieros dictaminados de 2012 fue por 13,449,993.5 miles de pesos.

Al comparar los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2012 con la Cuenta Pública, se obtuvo lo siguiente:

COMPARACIÓN ESTADOS FINANCIEROS Y CUENTA PÚBLICA, 2012
(Miles de pesos)

Octubre-diciembre 2011	Enero-marzo 2012	Abril-junio 2012	Julio-septiembre 2012	Octubre-diciembre 2012
8,495,352.9	5,097,971.8	3,002,027.7	2,998,836.1	2,351,157.9
	Estados financieros dictaminados de PEP			
Cuenta Pública				

FUENTE: Declaraciones de pago y estados financieros dictaminados 2012 proporcionados por la Subgerencia Fiscal de PEP y Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública 2012.

A fin de conciliar el importe del DESEP reportado en el Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública 2012 por 19,594,188.5 miles de pesos, con el de los estados financieros dictaminados por 13,449,993.5 miles de pesos, se revisaron las cifras presentadas en las declaraciones del ejercicio fiscal 2012 y los resúmenes de Ingresos Ley, y se determinó lo siguiente:

CONCILIACIÓN ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS-CUENTA PÚBLICA, 2012

(Miles de pesos)

Concepto	Importe
Estados financieros al 31 de diciembre de 2012	13,449,993.5
<u>Igual</u>	
DESEP causado en 2012	13,449,993.5
Primer trimestre	5,097,971.8
Segundo trimestre	3,002,027.7
Tercer trimestre	2,998,836.1
Cuarto trimestre	<u>2,351,157.9</u>
<u>Más</u>	
DESEP del cuarto trimestre de 2011 pagado en 2012	<u>8,495,352.9</u>
<u>Menos</u>	
DESEP del cuarto trimestre de 2012 pagado en 2013	<u>2,351,157.9</u>
Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública 2012	19,594,188.5

FUENTE: Estados financieros dictaminados de PEP y declaraciones del DESEP correspondientes a 2012, proporcionadas por la Subgerencia Fiscal de PEP, Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública de 2012 y resúmenes de Ingresos Ley, proporcionados por la Administración de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos "5" del Servicio de Administración Tributaria.

De acuerdo con lo anterior, el monto del DESEP registrado en los resúmenes de Ingresos Ley y en el Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública 2012 coincidió con el reportado en los estados financieros dictaminados, después de disminuir el DESEP causado en 2011 y enterado en 2012 por 8,495,352.9 miles de pesos y adicionar el pago provisional realizado en 2013 del derecho causado en el cuatro trimestre de 2012 por 2,351,157.9 miles de pesos.

6. Registro contable del Derecho Extraordinario sobre la Exportación de Petróleo Crudo (DESEP) y de las ventas de exportación de petróleo

El registro de la provisión del DESEP se efectuó de conformidad con los numerales 69 "Por el registro mensual de las provisiones determinadas por el Derecho Extraordinario sobre la Exportación de Petróleo Crudo" y 70 "Por el registro del ajuste a la provisión registrada en el primer trimestre" de la guía contabilizadora de Pemex Exploración y Producción (PEP).

Las cantidades registradas para cada trimestre fueron de 5,097,971.8, 3,002,027.7, 2,998,836.1 y 2,351,157.9 miles de pesos para el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres, respectivamente.

En el numeral 72 "por el registro de la realización virtual de la cuenta por pagar a la SHCP por concepto de los derechos" establece que el entero se registra con cargo en la cuenta núm. 2146 y abono a la cuenta núm. 1106 "Caja de ingresos y egresos virtuales".

Al respecto, se constató que las provisiones mensuales y el entero del derecho por 13,449,993.5 miles de pesos se registraron correctamente.

En cuanto al registro contable de las ventas de exportación, de un total de 616,586,166.2 miles de pesos, se revisó una muestra de 28,185,431.4 miles de pesos, el 4.6%, y se constató que se registró conforme al numeral 145 “Por el registro de la venta de crudo P.M.I Comercio Internacional, S.A. de C.V.” de la guía contabilizadora con cargo a la cuenta núm. 1209 “Clientes extranjeros” y abono a la cuenta núm. 5102 “Ventas de exportación”.

7. Ventas de exportación de petróleo crudo

En 2012, las ventas por petróleo crudo de exportación totalizaron 616,586,166.2 miles de pesos; asimismo, fueron emitidas notas de crédito por 4,919,049.4 miles de pesos y notas de débito por 3,476,396.6 miles de pesos, como se muestra a continuación:

VENTAS MENSUALES DE EXPORTACIÓN DE PETRÓLEO CRUDO

(Miles de pesos)

Mes	Facturas	Notas de crédito	Notas de débito	Total
Enero	53,098,174.6	-76.8 ¹	156,123.1	53,254,374.5
Febrero	50,425,208.3	58,557.9	273,322.1	50,639,972.5
Marzo	58,358,591.2	188,686.6	746,804.5	58,916,709.1
Abril	53,959,076.8	223,581.4	613,450.4	54,348,945.8
Mayo	51,893,733.3	1,213,903.1	10,679.9	50,690,510.1
Junio	45,189,131.4	1,379,592.2	40,114.0	43,849,653.2
Julio	43,793,069.0	752,967.2	130,179.9	43,170,281.7
Agosto	55,940,186.2	64,571.1	64,899.1	55,940,514.2
Septiembre	53,640,494.0	18,618.0	691,806.1	54,313,682.1
Octubre	54,387,655.5	110,236.7	603,394.6	54,880,813.4
Noviembre	51,096,763.0	551,145.5	83,707.5	50,629,325.0
Diciembre	<u>44,804,082.9</u>	<u>357,266.5</u>	<u>61,915.4</u>	<u>44,508,731.8</u>
	616,586,166.2	4,919,049.4	3,476,396.6	615,143,513.4

FUENTE: Base de datos de ventas de exportación elaborada por la Subgerencia Fiscal de Pemex Exploración y Producción (PEP).

1/ Existieron notas de crédito canceladas por 4,562.9 miles de pesos, que fueron superiores a las que procedieron por 4,486.1 miles de pesos.

De las ventas totales de petróleo crudo de exportación, se seleccionaron, como muestra, 30 facturas por 2,145,948.6 miles de dólares, equivalentes a 28,185,431.4 miles de pesos, el 4.6%; asimismo, del total de notas de débito y crédito, se eligieron dos notas de débito por 16,281.6 miles de dólares, equivalentes a 207,380.2 miles de pesos, el 6.0%, y tres notas de crédito por 23,373.5 miles de dólares, equivalentes a 319,103.6 miles de pesos, el 6.5%.

Con la revisión del soporte documental de las 30 facturas, se determinó lo siguiente:

- Las facturas cumplieron con los requisitos fiscales, y contaron con el bill of lading, el comprobante entrega-recepción, el estado de hechos, la instrucción de embarque y el certificado de calidad; además, se pagaron en los plazos previstos.
- El bill of lading (conocimiento de embarque) contó con el volumen, la fecha de remisión y el número de orden de embarque, de conformidad con la cláusula 9 del contrato de

compra venta de petróleo crudo celebrado entre PEP y P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V., celebrado el 1 de noviembre de 1994.

- El estado de hechos contó con el cronograma de la estadía del puerto de conformidad con la cláusula núm. 10 del contrato de compra venta de petróleo crudo celebrado entre PEP y P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V.
- La instrucción de embarque incluyó la fecha de término de carga, en cumplimiento de la cláusula núm. 10.3 del contrato de compra venta de petróleo crudo celebrado entre PEP y P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V.
- En el certificado de calidad, se describieron los parámetros de grados API, viscosidad, agua y sedimentos, azufre, presión de vapor reid, punto de escurrimiento y salinidad previstos en el anexo núm. 1 del contrato celebrado entre PEP y P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V.

En relación con las dos notas de débito y tres notas de crédito que se aplicaron para ajustar el precio, según las condiciones de venta, éstas se emitieron por las razones siguientes:

- La nota de débito núm. 97101462 por 5,222.1 miles de dólares, equivalentes a 66,996.4 miles de pesos, elaborada el 24 de febrero de 2012, afectó la factura núm. 93112539 del 23 de diciembre de 2011, la cual se calculó con precio provisional, de acuerdo con el anexo núm. 8 “Condiciones especiales para ciertos clientes PMI”, del contrato celebrado entre PEP y P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V., el cual establece: “...para efectos del pago oportuno de facturas de cargamentos de clientes cuya valoración se obtenga por el promedio mensual de cotizaciones, el Comprador fijará un precio provisional, en el entendido de que dicho precio provisional deberá ser sustituido por el precio definitivo, el día en el cual esté disponible el total de las cotizaciones necesarias para determinar dicho precio definitivo para el cargamento involucrado. Los ajustes correspondientes, en su caso, se efectuarán mediante notas de crédito o débito”.
- La nota de débito núm. 97101476 por 11,059.5 miles de dólares, equivalentes a 140,840.7 miles de pesos, afectó la factura núm. 93112324, elaborada el 5 de diciembre de 2011, la que se calculó con precio provisional, de acuerdo con la nota DCC-1044/04 elaborada por la Dirección Comercial de Petróleo Crudo de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V., el 26 de noviembre de 2004, la cual establece: “...el esquema de valoración quincenal se reemplaza por el promedio mensual del segundo mes posterior al mes programa de los cargamentos, aplicando la constante correspondiente a dicho mes programa.

“Lo anterior implica la emisión de precios provisionales a efecto de que las facturas correspondientes sean pagadas con oportunidad. A este respecto, se negoció que el precio provisional sea único para todos los embarques del mes y será calculado en función del promedio de la primera quincena del mes de programa del que se trate (cotizaciones del 1° al día 15 de cada mes), con la constante de ese mismo mes, evitando retrasos en la facturación. El precio definitivo también será uno solo y estará disponible el primer día hábil del tercer mes posterior al mes programa de los cargamentos. Los ajustes correspondientes deberán efectuarse mediante la emisión de notas de débito o crédito, según sea el caso.”

- La nota de crédito núm. 96104085 por 152.4 miles de dólares, equivalentes a 2,145.0 miles de pesos, afectó la factura núm. 93112838 del 30 de abril de 2012, ya que su ventana (periodo de tiempo programado para realizar el cargamento) fue desde esa fecha hasta el 2 de mayo del mismo año, con inicio de carga el 29 de abril. Como la carga se inició antes de la ventana, se tomó como fecha central de valoración para el ajuste el 1 de mayo, de conformidad con el numeral 1 de la cláusula 3 "Periodo de Cinco Días. Integración del mismo", del contrato celebrado entre Pemex Exploración y Producción y P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V., que dispone: "1.- Día Central de Valoración será, en el caso de los buquestanque cuyo cargamento comience dentro de la Ventana Convenida, el Día en el cual se expida el conocimiento de embarque del cargamento del buquestanque en cuestión. En el caso de los buquestanque cuyo cargamento comience antes del primer Día de la Ventana Convenida, o de los buquestanque cuyo cargamento comience después del último Día de la Ventana Convenida, el Día Central de Valoración será el segundo Día de la Ventana Convenida."
- La nota de crédito núm. 96104117 por 23,092.4 miles de dólares, equivalentes a 315,280.5 miles de pesos, afectó la factura núm. 93112782 por 110,763.6 miles de dólares, equivalentes a 1,438,841.3 miles de pesos, con venta de 999,672 barriles que se realizó el 10 de abril de 2012, con un precio provisional de 110.8 dólares por barril; el precio definitivo se aplicó el 30 de junio del mismo año por 87.7 dólares por barril, de acuerdo con la nota DCC-1044/04 del 26 de noviembre de 2004.
- La nota de crédito núm. 96104173 por 128.7 miles de dólares, equivalentes a 1,678.1 miles de pesos, afectó la factura 93113309 del 4 de septiembre de 2012, se elaboró para ajustar el precio toda vez que se trató de un cargamento que perteneció al programa de carga de crudo de agosto de 2012 y que se valoró en septiembre, en cumplimiento del inciso B, de la cláusula 10 "Determinación del Precio y Periodo de Valoración del Petróleo Crudo tipo Maya Vendido a Pecten" del contrato celebrado entre PEP y P.M.I. Comercio Internacional, S.A de C.V., el cual señala que "en el caso del Petróleo Crudo tipo Maya que el Vendedor venda al Comprador y que este último venda a PECTEN, se calculará un precio provisional y uno definitivo ...".

8. Determinación del precio del petróleo crudo de exportación facturado

La cláusula 1. "Declaraciones", del Anexo 2. "Precios y Periodos de Valoración", del contrato de venta de petróleo crudo celebrado entre Pemex Exploración y Producción (PEP) y P.M.I. Comercio Internacional, S.A de C.V., del 1 de noviembre de 2004, establece lo siguiente:

"el precio del Petróleo Crudo que se venda y compre bajo el presente Contrato será el precio que resulte de aplicar a cada entrega la fórmula que corresponda de las 9 (nueve) expresadas en las siguientes cláusulas, de acuerdo al tipo y destino del Petróleo Crudo de que se trate."

"Las fórmulas podrán ser modificadas de tiempo en tiempo, con objeto de adecuarlas a las condiciones imperantes en el mercado internacional de hidrocarburos, mediante acuerdo escrito entre el Vendedor y el Comprador, y previa autorización del Comité de Comercio Exterior de Petróleo (COCEP)".

Asimismo, en la cláusula 5 "Fórmulas de Aplicación General", se estipula que "en el caso del petróleo crudo que el vendedor venda al comprador y que este último destine al mercado

del continente americano, el precio será calculado con base en las siguientes fórmulas, a menos que las partes acuerden algo distinto con respecto a cualquier entrega en particular..."

Se seleccionaron 10 facturas que amparan un volumen vendido de 8,915.8 miles de barriles por 938,306.1 miles de dólares de clientes distintos y se verificó el cálculo del precio de exportación de acuerdo con la fórmula prevista en el apartado de precios y periodos de valoración para el continente americano de la cláusula 5 mencionada, aplicable a 6 facturas, y se determinó lo siguiente:

PRECIOS CALCULADOS DE LAS FACTURAS SELECCIONADAS
(CONTINENTE AMERICANO)
(Dólares)

Factura	Fecha	Precio calculado	Precio facturado	Diferencia
93112650	08/03/2012	112.2	112.2	0.0
93112793	01/04/2012	108.93	108.93	0.0
93112894	18/05/2012	98.77	98.77	0.0
93113212	02/08/2012	94.96	94.96	0.0
93112833	29/04/2012	108.53	108.53	0.0
93112778	02/04/2012	112.07	112.07	0.0

FUENTE: Oficio núm. PEP-SAF-GCG-821-2013 del 26 de junio de 2013 emitido por la Subgerencia de Atención a Auditorias de PEP.

Se constató que el resultado de la aplicación de la fórmula y los mecanismos de valoración de las seis facturas pertenecientes a seis distintos clientes de la región de América coincidió con el precio facturado.

Respecto de los precios y periodos de valoración para el Continente Europeo, en la cláusula 11 "Fórmulas de aplicación general" del contrato mencionado, se dispone que "En el caso del Petróleo Crudo que el Vendedor venda al Comprador y que este último destine al mercado del Continente Europeo, el precio será calculado con base en las siguientes fórmulas, a menos que las partes acuerden algo distinto con respecto a cualquier entrega en particular..."

De las 10 facturas seleccionadas, cuatro pertenecen al Continente Europeo, de las cuales se verificó el cálculo del precio de acuerdo con la fórmula prevista en la cláusula 11 mencionada, y se determinó lo siguiente:

PRECIOS CALCULADOS DE LAS FACTURAS SELECCIONADAS
(CONTINENTE EUROPEO)

(Dólares)

Factura	Fecha	Precio calculado	Precio facturado	Diferencia
93113735	10/12/2012	97.96	97.96	0.0
93112863	21/04/2012	109.16	109.16	0.0
93112539	24/01/2012	103.92	103.92	0.0
93112685	13/03/2012	113.72	113.72	0.0

FUENTE: Oficio núm. PEP-SAF-GCG-821-2013 del 26 de junio de 2013 emitido por la Subgerencia de Atención a Auditorías de PEP.

Se constató que el resultado de la aplicación de la fórmula y los mecanismos de valoración coincidieron con el precio facturado. Conforme a lo anterior, el precio del petróleo registrado en las 10 facturas revisadas fue calculado correctamente.

9. Medición del volumen de petróleo crudo utilizado como base fiscal

Con el fin de verificar el proceso de medición del volumen de petróleo crudo exportado que utilizó Pemex Exploración y Producción (PEP) para determinar la base fiscal para el cálculo del Derecho Extraordinario sobre la Exportación de Petróleo Crudo (DESEP), correspondiente a 2012, se seleccionaron, como muestra, dos de los puntos de exportación donde se cuantificó el crudo tipo Maya, la Terminal Marítima Cayo Arcas y el FSO (Floating Storage and Off-loading System) Ta'kuntah, que pertenecen a la Gerencia de Transporte y Distribución de Hidrocarburos de la Región Marina Noreste de PEP. El 8 de julio de 2013, se realizó una visita en ambos puntos y se determinó lo siguiente:

a) Terminal Marítima de Exportación Cayo Arcas

En 2012, se exportaron 74,646.0 miles de barriles de petróleo crudo en esta terminal, la cual está conformada por las monoboyas 1 y 2 de exportación y el Complejo Operativo Cayo Arcas; éste, a su vez, está integrado por tres plataformas: la de telecomunicaciones, la habitacional y la de medición, que cuenta con un laboratorio de análisis de calidad del crudo de exportación.

Este complejo recibe la mezcla de petróleo crudo Maya producido por los activos Ku-Maloob-Zaap y Abkatun Pol Chuc, a través de la Plataforma Akal-J, el cual es cuantificado mediante dos paquetes de medición de 1,500.0 miles de barriles por día o 62.5 miles de barriles por hora cada uno; cada paquete está compuesto de cinco trenes, cada uno de ellos cuenta con un medidor de desplazamiento positivo de 12.5 miles de barriles por hora y, posteriormente, el crudo se envía a las monoboyas 1 o 2.

Para cuantificar y validar la calidad del crudo, la plataforma de medición cuenta con dos paquetes de medición con sistemas de muestreo automático en línea, un probador bidireccional y un laboratorio químico.

El probador bidireccional contiene un volumen certificado (patrón), con el cual se realizan las calibraciones de cada uno de los cinco medidores de desplazamiento positivo que integran cada paquete. El probador fue calibrado por un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), en cumplimiento de la normativa.

Durante la visita se constató que el probador no contenía los datos de identificación; sin embargo, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la entidad fiscalizada incorporó dichos datos en el probador, en cumplimiento de la normativa.

El dictamen de calibración que corresponde al probador es el núm. FSVL-DCPB-4279A/10 del 5 de septiembre de 2010. Conviene mencionar que en el numeral 4.8.2.11 “Frecuencia en la recalibración del probador”, sección 8 “Operación de pruebas a los sistemas”, Capítulo 4 “Pruebas a los Sistemas”, del Manual de Estándares de Medición del Petróleo, se indica que los sistemas de medición deben ser calibrados cada cinco años por un tercero, por lo que dicho dictamen fue vigente para 2012.

Asimismo, se revisaron los dictámenes de calibración de los medidores instalados en los paquetes de medición, y se constató que los números de serie indicados en dichos dictámenes correspondieron con los de los medidores instalados.

PEP realizó las calibraciones de los medidores en el 2010 y, posteriormente, en junio de 2013, los calibró nuevamente.

b) FSO (Floating Storage and Off-loading System) Ta’kuntah

En 2012, se exportaron 109,214.5 miles de barriles por conducto del sistema flotante de almacenamiento y descarga (FSO), el cual inició operaciones en septiembre de 1998 y fue el primer artefacto naval de amarre permanente en operación en el Golfo de México; su objetivo principal es la disposición de capacidad de almacenamiento estratégico para cumplir con los programas de producción de PEP en la Región Marina Noreste, cuando la Terminal Marítima de Exportación Cayo Arcas cierra por condiciones meteorológicas adversas.

El FSO cuenta con un probador bidireccional, con el cual se calibra de cada uno de los ocho medidores de desplazamiento positivo que integran cada paquete. El probador fue calibrado por un laboratorio de calibración, en cumplimiento de la normativa.

Durante la visita se constató que el probador no contenía los datos de identificación; sin embargo, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la entidad fiscalizada incorporó dichos datos en el probador, en cumplimiento de la normativa.

El dictamen de calibración que corresponde al probador es el núm. FSVL-DCPB-0280/11 del 21 de enero de 2011, por lo que fue vigente en 2012, como se dispone en la normativa.

El FSO recibe la mezcla de petróleo crudo Maya por conducto de la Plataforma Akal-J, y cuenta con dos paquetes de medición de 3,840.0 miles de barriles por día; cada paquete está compuesto de ocho trenes, y cada uno de ellos cuenta con un medidor de desplazamiento positivo.

Asimismo, PEP proporcionó los dictámenes de calibración de los medidores instalados en los paquetes de medición, y se constató que los números de serie indicados en dichos dictámenes correspondieron con los de los medidores instalados.

PEP calibró los medidores en 2011 y, en junio de 2013, los calibró nuevamente.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 2 observación(es), de la(s) cual(es) 1 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 1 restante(s) generó(aron): 1 Recomendación(es).

Dictamen: limpio

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, Pemex Exploración y Producción cumplió con las disposiciones normativas aplicables.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que el cálculo del Derecho Extraordinario sobre la Exportación de Petróleo Crudo (DESEP) se realizó conforme a la normativa.
2. Constatar que los volúmenes de exportación de petróleo crudo se integraron correctamente y correspondieron a los utilizados para el cálculo del DESEP.
3. Verificar el cumplimiento del Procedimiento Administrativo para el Cálculo del DESEP.
4. Verificar el cálculo del precio en dólares presentado en las facturas.
5. Confirmar que las facturas cumplieron los requisitos fiscales y contaron como soporte con el bill of lading, el comprobante de entrega-recepción, el estado de hechos, la instrucción de embarque y el certificado de calidad; así como verificar su cobro en los plazos previstos y su registro contable.
6. Constatar que el DESEP se registró en la contabilidad, así como las ventas de exportación de petróleo que sirvieron de base para su cálculo, de conformidad con la normativa.
7. Verificar que los pagos de los anticipos trimestrales a cuenta del DESEP y el definitivo se realizaron en tiempo y forma.
8. Constatar que el DESEP reportado en el Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública de 2012 coincide con el registrado en los Resúmenes de Ingresos Ley y con el presentado en los estados financieros dictaminados.
9. Verificar que los instrumentos para medir el petróleo crudo facturado cumplieron con las especificaciones establecidas en las normas de referencia y en los manuales del American Petroleum Institute.

Áreas Revisadas

La Gerencia de Recursos Financieros de la Subdirección de Administración y Finanzas; el Centro Embarcador Cayo Arcas y FSO (Floating, Storage and Offloading) Ta'Kuntah, ambos de la Región Marina Noreste; la Gerencia de Transporte y Distribución de Hidrocarburos y la Gerencia de Estrategias de Comercialización de Hidrocarburos de la Subdirección de Distribución y Comercialización, todas pertenecientes a Pemex Exploración y Producción, así como la Administración de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos "5", adscrita a la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.